

Este procedimiento, denominado «Ventanilla Única Aduanera de presentación de declaraciones de importación y exportación y aduaneras en Canarias» (en adelante, Ventanilla Única Aduanera) se basará en los siguientes puntos:

1. Establecimiento de un único punto válido de presentación de declaraciones telemáticas por los obligados tributarios, para efectuar los despachos aduaneros y de importación y exportación relativos a los tributos derivados del REF, que surta efecto ante la Administración Tributaria Canaria y ante la AEAT.

2. El desarrollo por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de un sistema informático único, que realice las siguientes acciones:

La recepción de las declaraciones de los tributos derivados del REF (Impuesto General Indirecto Canario, Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y los que pudieran establecerse en el futuro), devengados con ocasión de las importaciones de bienes en el territorio de las Islas Canarias. Dicho programa será una extensión del sistema BUDANET (Base de Datos Unificada de Aduanas) utilizada por los servicios del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales necesaria para la gestión de los despachos aduaneros. Asimismo, la AEAT proporcionará los accesos que el Gobierno de Canarias le proponga, así como el mantenimiento, tanto de la página de acceso como del programa de gestión.

El diseño por parte de la AEAT de una página web de presentación única, que recoja los distintivos identificadores de ambas Administraciones. Dicha página de presentación, así como el procedimiento lógico que de ella se derive, contendrán las indicaciones necesarias sobre la eficacia ante ambas Administraciones de la presentación de una única declaración efectuada a través de la misma.

El análisis de los riesgos derivados de las declaraciones presentadas para ambas Administraciones.

La toma de decisiones por cada Administración en su respectivo ámbito de actuación.

Las comunicaciones al obligado tributario derivadas de la gestión de las declaraciones por cada Administración en su ámbito de competencias.

La gestión de las garantías que se puedan solicitar al obligado tributario en el curso del procedimiento por cada una de las Administraciones.

El establecimiento de un sistema centralizado de pago en período voluntario de los tributos derivados del REF, devengados con ocasión de la importación de mercancías en Canarias.

La contabilización de los pagos derivados de la gestión, por ambas Administraciones.

Ambas Administraciones promoverán los cambios normativos necesarios para la implantación del proyecto.

Segunda. *Medidas complementarias que se adoptarán por el Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Canarias.* Para reforzar la coordinación entre ambas Administraciones y, en particular, para impulsar el desarrollo del convenio, en el Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Canarias se concretarán los mecanismos para la adopción de acuerdos sobre intercambios de información y de colaboración en todos los órdenes de gestión entre ambas Administraciones. Asimismo, en el Consejo Territorial se definirá la colaboración en las tareas de vigilancia y control físico de las mercancías y de los recintos de entrada y salida de mercancías del territorio de las Islas Canarias. Todo ello según el marco normativo vigente.

Tercera. *Grupo de Trabajo y aplicación progresiva del Convenio.* Para el desarrollo del presente Convenio, se creará un grupo de trabajo formado por los funcionarios que designe, por parte del Gobierno de Canarias, el Director General de Tributos y, por parte de la AEAT, el Director del Departamento de Informática Tributaria y el Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. La AEAT designará al Director del Proyecto y la Comunidad Autónoma al Codirector.

La totalidad o parte del proyecto de Ventanilla Única Aduanera al que se refiere el presente convenio podrá ser objeto de desarrollo progresivo de acuerdo con lo que decida el Grupo de Trabajo. La implantación de las distintas fases del Proyecto estará supeditada, en cualquier caso, a las modificaciones normativas necesarias, en aquellos casos que sea preciso.

Cuarta. *Comité de Seguimiento.*—El Comité de Seguimiento del Proyecto estará formado por:

El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT.

El Director del Departamento de Informática Tributaria de la AEAT.

El Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma.

El Interventor General de la Comunidad Autónoma.

Un funcionario designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a propuesta del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Canarias.

Un funcionario experto designado por la Comunidad Autónoma.

El Director del Proyecto.

El Codirector del Proyecto.

La misión del Comité de Seguimiento será la superior dirección y control de los trabajos desarrollados en cumplimiento del presente Convenio, a fin de que se realicen de conformidad con lo estipulado.

El Comité de Seguimiento informará a los superiores órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Consejería de Economía y Hacienda sobre el desarrollo de los indicados trabajos, elevando a los mismos cuantas propuestas estimen oportunas.

Su funcionamiento se regirá por lo establecido en el capítulo II, del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. *Financiación del Convenio.*—Del presente Convenio no se derivan obligaciones de contenido económico para ninguna de las partes. No obstante, cuando para el desarrollo del proyecto sea necesaria la contratación de asistencia técnica externa, el Comité de Seguimiento determinará la manera de compartir los costes entre ambas Administraciones.

Sexta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio tendrá una duración de tres años y se entenderá automáticamente prorrogado por igual plazo cada tres años, salvo denuncia expresa de las partes antes de la fecha de su finalización.

Séptima. *Causas de extinción del Convenio.*—La AEAT y la Comunidad Autónoma podrán denunciar el presente Convenio con una antelación de un mes, además de disponer de la facultad de resolución por incumplimiento de la otra parte. En cualquier caso, en relación con los módulos, documentación y aplicativos que hubiesen sido adaptados o implantados hasta el momento de la denuncia o resolución, se estará a lo dispuesto en la cláusula décima en cuanto a su propiedad y uso, sin que en este caso les afecte dicha denuncia o resolución.

Octava. *Solución de conflictos.*—Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por el Comité de Conflictos por unanimidad. En las demás cuestiones, su funcionamiento se regirá por lo establecido en el capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho Comité estará formado por:

El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT.

El Director del Departamento de Informática Tributaria de la AEAT.

El Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma.

El Interventor General de la Comunidad Autónoma.

El Director del Servicio Jurídico de la AEAT.

El Director General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma.

Según lo establecido por el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Derecho Administrativo Común, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Novena. *Propiedad Intelectual.*—El sistema que resulte implantado a consecuencia del cumplimiento del presente Convenio será de propiedad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; no obstante, se proporcionará a la Comunidad Autónoma de Canarias tanto la documentación como los aplicativos desarrollados como consecuencia del presente convenio, tantas veces como ésta lo solicite. Dicho material podrá ser utilizado por la Comunidad Autónoma de Canarias sin ningún tipo de restricción posterior.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha al principio señalados.—Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Presidente, Miguel Á. Fernández Ordóñez. Por la Comunidad Autónoma de Canarias, el Consejero de Economía y Hacienda, José Carlos Mauricio Rodríguez.

14304

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2005, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 24-2-2005 y Orden Ministerial de 14-2-2005, se concedieron incentivos a los expedientes que se citan en el anejo de la presente resolución. Resultando que, una vez remitidas las correspondientes resoluciones individuales y a pesar del tiempo transcurrido y de las reclama-

ciones efectuadas, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma, no consta que los interesados hayan aceptado aquellas, en forma, dentro del plazo de quince días hábiles, concedido a tal efecto. Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 de Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero y el 2315/1993, de 29 de diciembre, el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, el apartado Segundo punto 3 de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso.

Esta Dirección General resuelve: Que se procede al archivo de los citados expedientes, al quedar sin efecto la concesión correspondiente, por haber transcurrido el plazo establecido sin que hayan quedado acreditadas las referidas aceptaciones. Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 11 de julio de 2005.—El Director general, José Antonio Zamora Rodríguez.

ANEJO

Expediente	Empresa/localización
Zona de Promoción Económica de Asturias	
<i>Provincia de Asturias</i>	
AS/917/P01	Caolins Asturianos, S.A.
Zona de Promoción Económica de Cantabria	
<i>Provincia de Santander</i>	
S/385/P04	Filcon Metalplast, S.L.
Zona de Promoción Económica de Andalucía	
<i>Provincia de Almería</i>	
AL/599/P08	Macael Río, S.L.L.
<i>Provincia de Córdoba</i>	
CO/626/P08	Politejo España, S.L.
<i>Provincia de Granada</i>	
GR/465/P08	Francisco Cano Navas, S.L.
<i>Provincia de Huelva</i>	
H/363/P08	Ambito Sur Hoteles, S.L.
<i>Provincia de Sevilla</i>	
SE/1061/P08	Coria Gráfica, S.L.
SE/1139/P08	Cristalería y Acristalamientos
	Erausquin Sevilla, S.A.
SE/1248/P08	Extrugal 2, S.L.
Zona de Promoción Económica de Valencia	
<i>Provincia de Alicante</i>	
A/648/P12	Grupo Satur Inter, S.L.
<i>Provincia de Castellón</i>	
CS/651/P12	Centro de Corte por Agua Aquatall, S.L.
CS/662/P12	Arenas Minerales, S.L.
<i>Provincia de Valencia</i>	
V/916/P12	King Regal, S.A.
V/931/P12	Refractarios Aldayenses, S.L.
V/938/P12	Popular de Juguetes, S.L.
V/941/P12	Punto Gráfico, Coop. V.
V/964/P12	Porvasal, S.A.

14305

ORDEN EHA/2706/2005, de 19 de julio, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de dos expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día de 16 de junio 2005, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de dos expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla y León y Andalucía, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 16 de junio de 2005, por el que se declara el incumplimiento de dos expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla y León y Andalucía, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 19 de julio de 2005.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

ANEXO

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Castilla y León y Andalucía, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993 y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

1. Los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 01 de julio de 1993 en el caso del expediente MA/233/P08 y 21 de junio de 2001 en el caso del expediente SO/254/P07, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

2. En el caso de la entidad «Calderas del Duero, S. A.», titular del expediente SO/254/P07, el 26 de agosto de 2004 la Comunidad Autónoma de Castilla y León emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada, en la creación del empleo comprometido, en la disponibilidad fondos propios exigidos, en el cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y en la disposición de las licencias pertinentes, y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto incumplimiento total de la condición de realizar inversiones por importe de 8.906.993,38 €, el incumplimiento total de la condición de crear y mantener 44 puestos de trabajo, incumplimiento total de la condición de disponer de fondos propios por importe de 2.672.093,81 €, incumplimiento de la condición de acreditar el cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social e incumplimiento de la obligación de disponer de la licencia de obras y el certificado final de obras.